



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00197-00

Revisado el asunto del radicado para estudiar su calificación, observa el Despacho que el bien dado en garantía, según se narra en el hecho sexto de la demanda, se encuentra ubicado en la “*carrera 26 200 A – 117, en el municipio de Floridablanca*”, por lo que al aplicarse lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 28 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Se hace evidente que el competente para conocer el presente trámite son los jueces de lugar donde se encuentra el bien dado en garantía, es decir, los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, en observancia del factor territorial de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente solicitud judicial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN en garantía, promovido por **ELKIN ORJUELA CORZO** contra **CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

OMG//

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 19 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2023a6dff85c9a7d46c5e1822e18409652dcbb675438d1ed9f1353591362ab**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>